

Al norte: Suelo No Urbanizable Agrícola.
Al sur: Sector de Suelo Urbanizable de Ampliación «El Castillo».

Al este: La Autovía de Levante. Madrid-Alicante.
Al Oeste: El ferrocarril La Encina a Alicante. RENFE.
- Clasificación: Suelo Urbanizable Industrial.
- Superficie del Sector: 298.524 m².
- Condiciones de Uso:
- Uso característico: Industrial.
- Uso compatible: Terciario (superficie máxima 49 % del suelo edificable).
- Uso incompatible: Residencial.
- Usos pormenorizados: los que defina el Plan Parcial que desarrolle el Sector.

- Tipologías admisibles:
- Características: Industrial aislada (IA).
- Compatibles: Terciario aislado (IA).
- Índice de Edificabilidad bruta: 0,56 m²/m².

C) ORDENANZAS - PLAN PARCIAL «EL CASTILLO»
CAPITULO 2 . TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS
ARTICULO 2.43 SEMISÓTANO

Se entiende por semisótano la parte de la edificación construida bajo la rasante de la calle y en la que el intradós del forjado de cubrición del mismo no sobresale en el punto medio de cualquiera de sus fachadas más de un metro con cuarenta centímetros, ni menos de cuarenta y cinco centímetros.

CAPITULO 4 CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y DE LOS USOS

ARTICULO 4.3 ENTREPLANTAS

Se autorizan entreplantas siempre que no ocupen más del 100% de la planta general de la edificación.

La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros

CAPITULO 9 CONDICIONES PARTICULARES DE CADA CALIFICACION

ARTICULO 9.3 EDIFICACION INDUSTRIAL/ TERCIARIA

ARTICULO 9.3.3 CONDICIONES DE USO

Las parcelas calificadas de edificación industrial por el presente Plan Parcial, se sujetarán a las condiciones particulares de uso que se establecen a continuación, además de cumplir todas las que con carácter general sean de aplicación.

Uso principal: Industrias, almacenes y talleres.

Uso compatible: Terciario (superficie máxima 49 % del suelo edificable). Vivienda (unifamiliar) para uso exclusivo del vigilante.

Usos prohibidos: Viviendas de cualquier clase excepto las de uso exclusivo del vigilante.

Quedan prohibidas las viviendas, excepto las destinadas a guardas o encargados que figuren como tales en la plantilla del personal de la empresa. A estos últimos efectos, no se permite más de una vivienda por parcela, que tendrá como máximo 150 m² de superficie y un mínimo de 60 m².

ARTICULO 9.3.6 CONDICIONES DE VOLUMEN

- Edificabilidad máxima: 4,5 m³/m² de parcela neta. Equivalente a 3 m³/m² del total del Plan Parcial.

- Altura máxima: Trece (13) m. a cornisa, admitiéndose alturas superiores a ésta, en los elementos verticales propios de la actividad industrial o terciaria, como torres, chimeneas, silos, almacenes, edificios sin forjados intermedios, etc. También cuando las necesidades del proceso de producción lo justifiquen, podrá rebasarse la altura máxima permitida.

- Ocupación máxima de parcela: Será del ochenta por ciento (80%) de la superficie total de la parcela. El veinte por ciento (20%) restante se considerará como espacio libre de utilización privada. En el caso de naves en parcela comunitaria, dicha ocupación máxima se entenderá también referida a la superficie de la parcela resultante de excluir las zonas con elementos comunes.

- Entreplantas: Se autorizan cumpliendo la edificabilidad y el volumen máximo autorizado sobre rasante. En uso industrial se autoriza la construcción de una entreplanta, en uso terciario se autoriza la construcción de dos entreplantas. La extensión de las mismas viene definido en función de la planta general de la edificación y en el artículo 4.3 de definición de entreplantas.

- Retranqueos: el retranqueo mínimo a lindes será de 4 metros y el retiro mínimo a vial ya sea este público o privado será de 7 m.

En el caso de naves entremedianeras no será preceptivo el retranqueo a linde o lindes laterales, pero sí el retranqueo a linde trasero y el retiro a vial.

En el caso de naves en parcela comunitaria, el conjunto edificado observará los retranqueos a lindes y retiros a vial estipulados con carácter general.

En las parcelas que den frente a la Autovía Madrid-Alicante, deberán dejarse libre de edificación la zona correspondiente y, por tanto, se efectuarán retranqueos según lo estipulado en la Ley de Carreteras vigente.

- Sótanos y semisótanos: Se autorizan siempre que no se destinen a vivienda, y solo podrán destinarse los semisótanos a locales de trabajo, cuando los huecos de ventilación tengan una superficie mayor de 1/8 de la superficie útil del local.

El volumen destinado a sótanos, no será computable dentro del volumen de edificabilidad permitido, y el destinado a semisótanos computará en lo que sobresalga del nivel del terreno.

Sax a 21 de octubre de 2013.

El Alcalde

Fdo. Vicente Gil Sauco

1319870

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 10 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SAX.

Con fecha 23 de mayo de 2013 el Pleno del Ayuntamiento acordó someter a información pública el documento de modificación puntual nº 10 de las normas subsidiarias de planeamiento relativo a la compatibilidad de usos terciarios en el área 5 de suelo urbano (Área Industrial).

Dicho acuerdo ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 7053, de fecha 25 de junio de 2013. Igualmente se ha efectuado publicación en el Diario «Información» de Alicante correspondiente al día 21 de junio de 2013, estando expuesto en el Tablón de edictos entre el 6 de junio y el 8 de julio de 2013. Según certificado expedido por la Secretaría Municipal, en el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

La Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV) establece en su artículo 87 que las modificaciones del Plan General pueden ser promovidas por los municipios, los particulares y las Administraciones no municipales en el ejercicio de sus competencia sectoriales.

El proyecto de «Modificación puntual número 10 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sax» redactado por el Arquitecto Municipal se refiere exclusivamente a determinaciones integrantes de la ordenación pormenorizada del Plan.

El documento técnico modificado se ajusta a los criterios y preceptos establecidos en la LUV y en el vigente Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

El artículo 37.2 de la LUV establece que las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al municipio, y que la competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento.

El artículo 223, apartado 5, del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística de la Generalitat Valenciana (Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell), dispone que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los planes parciales.

La tramitación de los planes parciales viene regulada en los artículos 90 y 91 de la LUV, que dispone que para los planes que no sean promovidos con motivo de un programa de actuación integrada se someterán a información pública, (por remisión al artículo 83.2.a de la LUV), por un periodo mínimo de un mes, anunciada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Por ello se considera, que la tramitación efectuada es correcta.

El artículo 91 de la LUV dispone que es competente el Ayuntamiento para aprobar definitivamente los planes y programas, siempre que no modifiquen la ordenación estructural.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2013, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el documento de modificación puntual nº 10 de las normas subsidiarias de planeamiento relativo a la compatibilidad de usos terciarios en el área 5 de suelo urbano (Área Industrial), teniendo efectos a partir de la publicación de la modificación de las Normas Subsidiarias en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Remitir una copia diligenciada a la Conselleria competente en materia de urbanismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

TERCERO. Publicar a los efectos de su entrada en vigor, el presente acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo regulado en el artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer, por escrito dirigido al Ayuntamiento, en el plazo de un mes con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

AMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACION PUNTUAL

Las áreas urbanas industriales, dentro de la estrategia de las Normas Subsidiarias municipales fueron concebidas inicialmente como un suelo industrial tanto para la implantación de nuevas industrias, como para el traslado de las existentes en suelo urbano. No obstante con el devenir de los tiempos se ha observado que limitarse estrictamente a una oferta de suelo industrial resulta escaso para el cumplimiento de objetivos generales de creación de empleo, implantación de nuevas empresas y crecimiento urbanístico.

Asimismo el uso terciario es compatible con el industrial, existiendo múltiples planeamientos donde han sido combinados eficazmente.

OBJETIVO DE LA REFORMA

La reforma de la normativa urbanística del área 5 industrial del casco urbano se basa fundamentalmente en la inclusión del uso terciario como uso compatible al industrial. Para ello se siguen los siguientes criterios:

1.- Se mantiene el uso fundamental (característico) del área en industrial, por lo que el uso terciario solo se podrá implantar como máximo en un 49 % del suelo edificable.

Suelo edificable industrial: 215.776,00 m²

Máximo suelo compatible terciarios: 105.730,24 m²

2.- Se mantiene el aprovechamiento de suelo urbano industrial, que no es modificado. Por lo que mantiene los criterios de las normas sobre la ocupación y el retranqueo; y el número de plantas de 2, para los usos, industrial y terciario.

3.- Se admiten como tipologías compatibles las terciarias, en sus versiones similares a lo desarrollado en industrial como Industrial Aislado (IA) e Industrial Adosado (IB)

4.- Se mantiene la altura máxima de las naves en 8,50 m.

5.- Se restringen los usos de Discoteca y Salas de Espectáculos (salas de fiesta) en las manzanas colindantes con la Avda. Historiador Bernardo Herrero, y c/ Castalla - Regino Soler; tampoco a las colindantes a usos residenciales.

6.- Se modifica el articulado de las NNSS con aprobación definitiva.

PLANEAMIENTO MODIFICADO

A) NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAX- (NORMAS URBANÍSTICAS)

Art. 8.22.- AREA 5 – INDUSTRIAL

1.- CONDICIÓN DE PARCELA

1.1.- Parcela mínima:

a) Para tipología industrial y terciaria aislada (IA), la parcela mínima será de 500 m², y tendrá una forma que permita inscribir en ella un círculo de 15 m de diámetro, con una fachada mínima de 15 m. Las parcelas existentes serán edificables.

b) Para tipología industrial y terciaria adosada o en línea (IB), las nuevas parcelaciones tendrán como parámetros mínimos los de una superficie de 200 m², un círculo interior de diámetro 10 m, y una fachada mínima de 10 m. Las parcelas existentes serán edificables.

2.- CONDICIONES DE VOLUMEN

2.1.- Tipología característica: Industrial. Tipología compatible: Terciaria.

Tipologías admisibles: Industrial y Terciaria aislada (IA), y adosada (IB) o en línea según los grafiados en planos.

Se podrá pasar de tipología aislada (IA) a adosada (IB) según las condiciones siguientes en que podrá adosarse a lindero.

a) Cuando la edificación colindante ya lo hiciese, ocupando la nueva, parte del lindero que aquella ocupe, y retranqueándose de fachada lo mismo que la colindante, si tuviese que adosarse a ambos lados, se retranqueará la media de las distancias retranqueadas por los colindantes.

b) Cuando se trate de actuación conjunta unitaria y simultánea de dos o más colindantes, de forma que las edificaciones se adosen al lindero o linderos comunes.

c) Cuando se trate de una actuación de sustitución y la existente estuviese adosada se podrá mantener el mismo lindero ocupado.

d) Las obras de ampliación mantendrán los mismos criterios tanto en planta como en altura.

2.2.- Retranqueos.

a) En tipología aislada (IA): 3 m a fachada y resto de lindes.

b) En tipología adosada (IB): 3 m a testero. Si las parcelas lindan con límite de suelo urbano o distinta calificación de suelo se entenderá este como linde a efectos de retranqueo.

2.3.- Nº de plantas y altura máxima.

Baja + Una con una altura de cornisa de 8,50 m.

En tipología aislada la altura se medirá en la cota natural del terreno, no pudiendo sobrepasar la altura desde ahí medida más de 1,50 m en cualquier punto sobre la rasante oficial.

2.4.- Ocupación máxima

a) En tipología aislada será el 70 % de la superficie neta de parcela.

b) En tipología adosada, no se fija.

3.- CONDICIONES DE USO

Uso Característico: Industrial.

Uso compatible: Terciario con una superficie máxima del 49% del suelo edificable.

Usos permitidos:

USO

	GRADO	SITUACION
I-1 ARTESANA	5*	-
I-2 PEQUEÑA INDUSTRIA	3*	-
I-3 INDUSTRIA LIGERA	1*	-
I-4 INDUSTRIA PESADA	1*	A, B, C
I-5 ALMACENES Y COMERCIO MAYORISTA	1*	-
I-7 TALLERES DE AUTOMÓVILES	1*	-
I-9 APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS	1*	A, B, C, D, F
E EQUIPAMIENTOS	-	-
T TERCIARIO	1*	A, B, C, D

En el uso terciario no se autorizarán los usos de Discoteca y Salas de Espectáculos (salas de fiesta) en las manzanas colindantes con la Avda. Historiador Bernardo Herrero,

calle Castalla y calle Regino Soler; tampoco a las colindantes a usos residenciales.

En parcelas superiores a 3000 m² de superficie, cuando la construcción de una nave supere los 2000 m² de ocupación se permitirá la existencia de una vivienda de 100 m² vinculada a la instalación industrial.

4.- CONDICIONES ESTÉTICAS

La composición y materiales de fachada y cubierta es libre, cumpliéndose las condiciones generales especificadas en las NN. UU., y las siguientes:

a) Las medianerías, aunque fueran provisionales, serán análogas y congruentes con los de las fachadas.

b) No podrán disponerse de elementos salientes de las naves en las líneas de retranqueos.

c) En tipología aislada, el espacio libre de parcela resultante del retranqueo obligatorio al linderio frontal podrá destinarse a accesos, aparcamiento, muelle de carga y descarga, jardines y análogos.

d) Las parcelas se cercarán con arreglo a las condiciones de vallado especificadas en el art. 7.15 de las NN. UU., y si se precisare mayor altura podrán hacerse con la necesaria, pero en este caso se ajustarán a las reglas de retranqueo de las edificaciones.

e) La longitud máxima de la edificación será de 80 m separándose 3 m entre cuerpos de edificación, en una profundidad igual a la separación. En una misma parcela los edificios se separarán como mínimo 4,50 m.

f) La disposición de la edificación y sus instalaciones permitirá la circulación de un vehículo industrial pesado (tipo extinción de incendios) en una banda de al menos 3 m de ancha adosada a la edificación que ocupe al menos el 50% del perímetro de la misma, sin que exista ningún punto cerrado o no por la edificación que sitúe a más de 30 m de recorrido desde dicha banda.

Sax a 21 de octubre de 2013.

El Alcalde

Fdo. Vicente Gil Sauco

1319871

AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EDICTO

Por el presente, se pone en conocimiento de los interesados que la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de septiembre de 2013 ha resuelto:

1º.- Aprobar los padrones complementarios de de la Tasa por Prestación del Servicio de Mercado «La Plasa» correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2013, que constan de 10 recibos cada uno y que ascienden a un total de 686,08 € mensuales.

2º.- Exponer dichos padrones al público a efectos de reclamaciones, por periodo de quince días. Entendiéndose, transcurrido dicho plazo sin que haya sido presentada reclamación alguna, aprobado definitivamente el referido padrón.

3º.- El cobro será mensual y el plazo de ingreso en voluntaria será durante el mes al que correspondan los recibos.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la LGT, y en su caso, las costas que se produzcan (artículo 161.4 de la LGT).

Torrevieja 3 de octubre de 2013

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Eduardo Dolón Sánchez

1318572

AYUNTAMIENTO DE VILLAJYOUSA

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17-10-2013 aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Banco de Tierras Agrícolas y la creación de ficheros de datos de carácter personal.

Lo que se somete a información Pública por el plazo de 30 días, a contar del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan consultar el expediente, y en su caso presentar las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes.

Villajoyosa a 23 octubre de 2013.

El Alcalde,

Jaime Lloret Lloret

1319888

MANCOMUNITAT DE MUNICIPIS DE L'ALCOIÀ I EL COMTAT

EDICTE

Mitjançant el present es fa públic que en sessió ordinària celebrada per la Junta de Govern d'esta Mancomunitat en data 18 d'octubre de 2013, s'han aprovat les «Bases que han de regir la Convocatòria i Adjudicació de Premis corresponents al II Concurs d'Empreses i Projectes empresarials «Emprenedors» de la Mancomunitat de L'Alcoià i El Comtat per a l'exercici 2013».

Les esmentades bases s'exposen al públic en el Tauler d'Anuncis de la Mancomunitat, quedant dipositades en la Secretaria d'aquesta, amb seu a la Plaça d'Espanya, 1, del municipi d'Alcoi, durant el termini de vint dies a efectes que es puguen presentar al·legacions, reclamacions o suggeriments. En cas que no se'n presente cap, l'acord de la Junta de Govern aprovant les bases, la ratificació del qual es preveu que siga sotmesa al Ple de la Mancomunitat, esdevindrà aprovat amb caràcter definitiu.

De forma simultània i seguint l'acord esmentat, es fa pública la convocatòria per a prendre part en el concurs per a la concessió dels premis abans esmentats, seguint els punts especificats en aquestes bases:

BASES DE LA CONVOCATÒRIA DEL II CONCURS D'EMPRENEDORS DE LA MANCOMUNITAT DE L'ALCOIÀ I EL COMTAT PER A L'EXERCICI 2013

BASES

PRIMERA. INTRODUCCIÓ

Esta concurs sorgeix a conseqüència de l'associació voluntària de diversos municipis de les comarques de l'Alcoià i el Comtat, materialitzada en la Mancomunitat de municipis d'aquestes, atès que una de les finalitats d'esta entitat supramunicipal és el desenvolupament local i el foment empresarial i de l'ocupació de les nostres comarques.

La Mancomunitat de Municipis de l'Alcoià i el Comtat, atenent que una de les seues principals finalitats és el desenvolupament local i el foment empresarial i de l'ocupació en el territori del seu àmbit, convoca el «II Concurs d'Emprenedors de les Comarques de l'Alcoià i el Comtat» amb la voluntat de fomentar la iniciativa emprendedora de noves activitats econòmiques al seu territori.

Per a aquests fins es compta amb el suport i la col·laboració del CEEI Alcoi, la Cambra de Comerç d'Alcoi, l'Institut IDEES-Àrea de Relacions amb l'Entorn-Campus d'Alcoi de la Universitat Politècnica de València, i les Agències de Desenvolupament Local dels Ajuntaments de la Mancomunitat de l'Alcoià i el Comtat, totes aquestes institucions compromeses amb l'Emprendedurisme.

SEGONA. DOTACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

La dotació econòmica destinada per part de la Mancomunitat al present concurs serà de 6.500 €, i troba